



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	TOMAS JOSE PALACIO PALACIO
Demandado	FABIOLA ALARCON DE PALACIO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00438-00
Providencia	Interlocutorio 950
Decisión	Rechaza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

En el auto inadmisorio se advirtió a la parte actora lo siguiente:

“Se deberá notificar a la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, a la dirección física informada en la demanda y dado que el término para el cumplimiento de requisitos o permite la entrega del recibido, mientras el Despacho se pronuncia, se podrá aportar la guía del correo con la constancia de recibido de la demandada. Sentencia C 420 de 2020 Corte Constitucional.”

Como puede apreciarse, se advirtió a la parte actora que debía acreditarse que la notificación efectivamente fuera recibida por la parte demandada, no obstante, a la fecha no se ha anexado al expediente el resultado de la notificación con el fin de cumplir el citado requisito.

Conforme lo anterior, no se cumplieron los requisitos dispuestos por el Art. 84 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022 y hay lugar al rechazo de la demanda.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Liquidación de la Sociedad Conyugal de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inscribase el rechazo en el sistema de gestión judicial y archívese el presente.

NOTIFÍQUESE



3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba907ad4072a1a86a4423eb6eff21bad1e95d0342ea82608d8eea268c870516c**

Documento generado en 19/09/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>